

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE: SUP-AG-179/2012**

**PETICIONARIO: ERNESTO  
SÁNCHEZ AGUILAR**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO  
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: JOSÉ WILFRIDO  
BARROSO LÓPEZ**

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil doce.

**VISTOS**, para acordar los autos del asunto general identificado con la clave de expediente **SUP-AG-179/2012**, integrado con motivo del escrito signado por **Ernesto Sánchez Aguilar**, por el cual solicita que “...Bajo la Figura Del ‘Amicus Curiae’, Previsto En El artículo 2, párrafo 3 del Reglamento de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, Atentamente Se Sirva: 1.Reponer El Procedimiento Para Desahogar En Sesión Pública El Expediente SUP-AG-179/2012, del Índice de ese H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”; asimismo, solicita que se le notifique de manera personal la sentencia que al efecto se dicte, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De lo narrado en el ocurso de petición y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

**1. Escrito.** El veintitrés de agosto de dos mil doce, Ernesto Sánchez Aguilar presentó ante esta Sala Superior un escrito, por el cual solicitó “...*que Bajo la Figura del “Amicus Curiae”, Que Apegado a Derecho, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Anule Dicha Candidatura Presidencial del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Sin Anular las Elecciones Federales Generales Presidenciales, Otorgando Dicha Candidatura Presidencial Al Partido Político Ganador Que Corresponda*”.

**2. Acuerdo.** El veintiocho de agosto de dos mil doce, en sesión privada, esta Sala Superior emitió acuerdo en el asunto general identificado con la clave SUP-AG-179/2012 integrado con motivo del escrito de Ernesto Sánchez Aguilar, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el veintitrés de agosto de dos mil doce, en los siguientes términos:

**ÚNICO.** No ha lugar a dar algún otro trámite, al escrito de ocho de agosto de dos mil doce, presentado por Ernesto Sánchez Aguilar.

**II. Escrito del peticionario.** El veintinueve de septiembre de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el escrito de la misma fecha, signado por Ernesto Sánchez Aguilar, cuyo texto es al tenor siguiente:

...

ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, Ciudadano Mexicano Por Nacimiento, En Representación del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHO ELECTORAL (INADE), Señalando Como Domicilio El Numero 65 de las Calles de Darwin, Colonia Anzures, En Esta Ciudad Capital, Para Recibir Toda Clase de Notificaciones, Ante Ustedes, Con Todo Respeto, Nos Permitimos Manifestar

## SUP-AG-179/2012

Lo Siguiente:

En Relación Al **Proceso de las Elecciones Federales del Año 2012**, Hacemos Referencia A la Comunicacion de Fecha Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Doce, Dentro del Expediente SUP-AG-186/2012, Notificado El Dia Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Doce, Donde Se le Comunica A Mi Representada En El Penúltimo Párrafo de la Foja 10 del Mismo, Que Ese H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federacion Habia Resuelto En **Sesion Privada**, El Diverso Expediente SUP-AG-179/2012; Razon Por la Cual, Muy Respetuosamente, Nos Permitimos Solicitar Bajo la Figura del "Amicus Curiaen", Previsto En El Artículo 2, Párrafo 3 del Reglamento de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, Que Se Reponga El Procedimiento Para Que Dicha Resolución Se Desahogue En **Sesión Publica, En Base A los Principios de Transparencia Gubernamental**, Por Ser El H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federacion, Parte Integral del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), del Presente Ejercicio Fiscal del Año 2012, Financiado Con Recursos Públicos Federales, Propiedad de la Nación.

Por lo Expuesto,

A Ese H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federacion, Bajo la Figura del "Amicus Curiae", Previsto En El Artículo 2, Párrafo 3 del Reglamento de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, Atentamente Se Pide Se Sirva:

1. Reponer El Procedimiento Para Desahogar En **Sesión Pública** El Expediente SUP-AG-179/2012, del índice de Ese H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federacion.
2. Expedir la Cedula de Notificacion Personal, Para Notificar A Mi Representada, de la Correspondiente Resolución, En la Sesión Publica de Merito. Dentro del Expediente SUP-AG-179/2012.

**III. Turno a Ponencia.** Por acuerdo de uno de octubre de dos mil doce, el expediente al rubro indicado, fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera a fin de que propusiera, al Pleno de la Sala Superior, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

**IV. Recepción.** En proveído de la misma fecha, el

Magistrado Flavio Galván Rivera, acordó la recepción del expediente al rubro indicado, a fin de proponer, al Pleno de este órgano colegiado, el respectivo proyecto de resolución.

**C O N S I D E R A N D O:**

**Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable en las páginas cuatrocientas trece a cuatrocientas catorce de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 intitulado "Jurisprudencia", cuyo rubro es al tenor siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar cuál será trámite que se le debe dar al escrito con el que se integró el asunto general que se resuelve.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se

## **SUP-AG-179/2012**

debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia.

**SEGUNDO. Acuerdo de Sala.** Esta Sala Superior considera que no procede acordar favorablemente a lo solicitado ni dar algún otro trámite al escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el veintinueve de septiembre de dos mil doce, por lo siguiente:

En la especie, el peticionario presenta un escrito por el cual solicita a este órgano colegiado, *“Reponer el procedimiento para desahogar en sesión pública el expediente con clave SUP-AG-179/2012”* y que se le notifique de manera personal la sentencia que al efecto se dicte.

De lo anterior, se advierte que el peticionario solicita que se reponga el procedimiento relativo al asunto general identificado con la clave SUP-AG-179/2012, para que la determinación correspondiente se emita en sesión pública.

Al respecto, esta Sala Superior considera que no procede acordar favorablemente lo solicitado, ni dar algún otro trámite al escrito presentado por el ahora peticionario, en razón de que, de las constancias que obran en autos, se advierte que el trámite dado al escrito de veintitrés de septiembre de dos mil doce, fue conforme a Derecho.

En efecto, el procedimiento que se llevó a cabo para resolver en sesión privada el escrito presentado por Ernesto

Sánchez Aguilar, en el cual solicitó bajo la figura de “*amicus curiae*”, se cancelara el registro otorgado al otrora candidato a la Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, sin declarar la nulidad del aludido procedimiento electoral federal y, en consecuencia, otorgara la constancia de mayoría al cargo de Presidente de la República al candidato postulado por el partido político ganador que corresponda.

En este sentido, cabe precisar que, la solicitud del ciudadano peticionario, no tiene sustento jurídico, dado que en la normativa electoral federal no existe precepto jurídico alguno que establezca el deber jurídico para esta Sala Superior, de resolver los asuntos generales, como el indicado al rubro, en sesión pública.

Lo anterior, dado que, atendiendo a la naturaleza del asunto sometido a consideración de esta Sala Superior, y siempre que no se dicte una sentencia para resolver el fondo de algún medio de impugnación, se puede resolver en sesión privada aquellos asuntos que por su naturaleza determine la Sala Superior, entre otros supuestos.

Tal disposición está prevista en el artículo 6, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionado con los diversos numerales 99, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Los citados preceptos son al tenor siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**Artículo 99.- (...)**

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

(...)

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE  
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

**Artículo 24**

(...)

2. Las Salas del Tribunal Electoral dictarán sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del propio Tribunal, así como con las reglas y el procedimiento siguientes:

(...)

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder  
Judicial de la Federación**

**Artículo 6.-** Las sesiones de resolución de la Sala Superior serán públicas.

Podrán resolverse sin citar a sesión pública las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, así como aquellos asuntos que por su naturaleza determine la Sala Superior.

De los artículos trasuntos se advierte que:

**1.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley.

**2.** Las Salas del Tribunal Electoral dictarán sus sentencias

en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del propio Tribunal, y

**3.** Se podrán resolver sin citar a sesión pública las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, **así como aquellos asuntos que por su naturaleza determine la Sala Superior.**

Con base en lo expuesto, se concluye que atendiendo a las atribuciones de esta Sala Superior, fue conforme a Derecho el procedimiento que se llevó a cabo para resolver el asunto general al rubro identificado, ya que por la naturaleza de lo solicitado, esta Sala Superior determinó resolverlo en sesión privada y no en sesión pública, al no constituir un auténtico medio de impugnación.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta Sala Superior, que de acoger la solicitud del peticionario, esta Sala Superior implicaría revocar la resolución emitida en el asunto general al rubro indicado, lo que sería contrario a la normativa electoral, dado que las resoluciones dictadas por esta Sala Superior, son definitivas e inatacable, y no podrán ser modificadas, en términos de lo previsto en el artículo 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, esta Sala Superior considera que no

procede acordar favorablemente lo solicitado por Ernesto Sánchez Aguilar, mediante escrito de veintinueve de septiembre de dos mil doce, motivo por el cual no se le debe dar algún otro trámite.

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** No procede acordar favorablemente a lo solicitado ni dar algún otro trámite al escrito signado por Ernesto Sánchez Aguilar, recibido el veintinueve de septiembre de dos mil doce.

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente** al peticionario, en el domicilio señalado en su escrito; y por **estrados** a los demás interesados, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3; 28; y 29, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo dispuesto por los numerales 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron los señores Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausentes los Magistrados María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**